Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

No
Malenxa en 28 de abril
1666

En la ciudad de Mon y Lonxa de la plaza de Santa Catalina de la Mar a ocho de abril de mil y seiscientos y sesenta y seis años por ante mi escribano y testigos parecio presente Juan Manuel de Mera y Quintana vecino de esta villa de Salares del Consejo de Su Magestad y dijo que por quanto de la hacienda que quedo por fin y muerte de Don Juan de Castellanos vecino que fue de esta villa y de Doña Juana de Mera su mujer difuntos se hizo almoneda publica en la plaza de esta villa en la qual se remataron algunas partidas de ropa y otras cosas y entre ellas un lienzo de Nuestra Señora de la Concepcion que se remato en Don Juan de Castilla vecino de esta villa en precio de veinte y seis reales de vellon segun consta de la dicha almoneda y porque el dicho lienzo se ha perdido y no parece por mas diligencias que se han hecho para hallarle y el dicho Don Juan de Castilla no quiere pagar el precio en que se remato el dicho lienzo por no parecer como dicho es, por tanto dijo que para descargo de su conciencia y de la de los herederos de los dichos Don Juan de Castellanos y Doña Juana de Mera su mujer difuntos declara que el dicho lienzo se ha perdido y no parece y que el dicho Don Juan de Castilla no le debe cosa alguna del precio en que se remato el dicho lienzo y que los herederos de los dichos Don Juan de Castellanos y Doña Juana de Mera su mujer difuntos no le pueden pedir ni demandar cosa alguna del dicho precio en que se remato el dicho lienzo por haberse perdido como dicho es, y que si alguna persona pareciere pidiendo el dicho lienzo o el precio en que se remato que el dicho Don Juan de Castilla no es obligado a pagar cosa alguna por razon de lo susodicho y para que asi lo cumpla y guarde obligo sus bienes muebles y raices habidos y por haber y para la execucion y cumplimiento de esta escritura y de lo en ella contenido doy poder cumplido a las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion me someto y renuncio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum y la final del Codigo de foro competenti y lo firmo siendo testigos Juan Gonzalez Juan Gonzalez y Juan Gonzalez vecinos de esta villa

Juan Manuel de Mera y Quintana

Ante mi
Francisco de Castro escribano